

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda –Coopehogar–

Apoderada: Dra. Leonila de Jesús Palacín Moya

Demandado: Diana Salomé Guerrero Muñoz y Maribel Guerrero Muñoz

Rad: # 2023–00493

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso y en consecuencia, ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la Doctora Leonila de Jesús Palacín Moya, en su calidad de apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda –Coopehogar–

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda –Coopehogar– y en contra de Diana Salomé Guerrero Muñoz y Maribel Guerrero Muñoz, por las siguientes sumas de dinero

a). Por la suma líquida en dinero de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, teniendo como base el recaudo judicial el título valor del pagaré número **003397 del 30 de junio de 2021**

b), Se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible (24-06-2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación de la tasa máxima autorizada por la ley.

c). Se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el curso de este proceso.

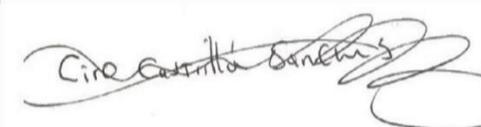
2°. ORDÉNASE a las demandadas que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto a las demandadas en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º RECONOZCASE a la Doctora Leonila de Jesús Palacín Moya como apoderada Judicial de la Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda -Coopehogar-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL PLATO – MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No. 91 del 19
de diciembre de 2023.

AGR.